



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el No. 253-2019-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**"INCIDENTE DE RECUSACIÓN**

**CAUSA 253-2019-TCE**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 02 de septiembre de 2019. Las 21h08.

**Vistos.-** Agréguese al expediente: a) Copias certificadas del escrito presentado por el doctor Ángel Torres Maldonado; b) Oficio No. TCE-SG-OM-2019-0854-O del 19 de agosto de 2019, suscrito por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del este Tribunal dirigido al ingeniero César Litardo Caicedo, Presidente de la Asamblea Nacional del Ecuador; c) Oficio No. TCE-SG-OM-2019-0855-O del 19 de agosto de 2019, suscrito por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del este Tribunal dirigido al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; d) Oficio No. TCE-SG-OM-2019-0158-O del 19 de agosto de 2019, suscrito por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del este Tribunal, dirigido a las señoras Juezas y Jueces que integran el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral para convocar al sorteo electrónico del incidente de recusación dentro de la causa 253-2019-TCE; e) Acta de sorteo y documentos anexos; f) Razón del sorteo de 20 de agosto de 2019, suscrito por el abogado Alex Guerra Troya Secretario General de este Tribunal, por el cual se radica la competencia en el doctor Juan Patricio Maldonado Benítez, Juez Ponente de este Tribunal; g) Oficio No. TCE-SG-OM-2019-0866-O del 20 de agosto de 2019, suscrito por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del este Tribunal, dirigido al doctor Juan Patricio Maldonado Benítez, mediante el cual se le hace conocer del sorteo efectuado del incidente de recusación dentro de la causa 253-2019-TCE; h) Oficio No. SAN-2019-0623 del 22 de agosto de 2019, suscrito por el doctor John De Mora Moncayo, Prosecretario General Temporal de la Asamblea Nacional, dirigido al abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del este Tribunal; i) Escrito s/n suscrito por el ingeniero Christian Antonio Cruz Larrea, Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mismo que ingresó por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el 26 de agosto de 2019; j) Copia certificada de la Autoconvocatoria a Sesión de Pleno Jurisdiccional dentro de la causa 253-2019-TCE, para el día lunes 02 de septiembre a las 20h00.

**ANTECEDENTES:**

1.1 El 01 de junio de 2019 a las 17h40 ingresa escrito ocho (8) fojas y en calidad de anexos dos (2) fojas, suscrito por el señor Galo Adolfo Valarezo Valdiviezo y doctor Fausto Jarrín Terán patrocinador, por el cual interpone una Acción de Queja contra el doctor Fernando Muñoz Benítez, Juez del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 3 a 10)



1.2 Secretaría General de este Tribunal asignó a la causa el número No. 253-2019-TCE y en virtud del sorteo electrónico realizado, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, según se desprende de la razón de 05 de junio de 2019, suscrita por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. (f. 11)

1.3 Auto de 10 de julio de 2019, a las 09h10, mediante el cual el Juez sustanciador, admite a trámite la Acción de Queja y dispone:

(...) PRIMERA: A través de la Secretaría General de l Tribunal Contencioso electoral, CÍTESE: al doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral, con copias certificadas del escrito de Acción de Queja y anexos adjuntos, presentados por el accionante y con el contenido del presente Auto, en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en el inmueble No. N37-49 de la calle José Manuel Abascal intersección calle Portete, diagonal al Colegio 24 de mayo de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

SEGUNDA: Se concede al accionado: doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral, el plazo de cinco (5) días contados desde el siguiente día que se efectúe la citación, conforme lo previsto en el artículo 70 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, para que proceda a dar contestación y presente las pruebas de descargo que estime pertinente; además, señale domicilio electrónico para notificaciones en la presente causa.( f. 12)

1.4 El 12 de julio de 2019, a las 16h32 ingresa a Secretaría General de este Tribunal un escrito en un (1) foja y como anexo una (1) foja, suscrito por el doctor Fausto Jarrín Terán, en representación del señor Galo Adolfo Valarezo Valdiviezo, mediante el indica : "(...) He sido notificado 10 de Julio de 2019 con el Auto mediante el que su autoridad Admite a Trámite la presente causa; por tal consideración y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 3 del Reglamento de Sustanciación de Recusaciones presentadas ante el Tribunal contencioso Electoral, muy respetuosamente comparezco ante el Pleno del Tribunal contencioso Electoral, para solicitar que el señor Doctor Ángel Torres Maldonado; el señor Doctor Joaquín Viteri Llanga; y, el señor Doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, jueces de este Tribunal no intervengan en el conocimiento y resolución de la presente causa (...)"

1.5 Mediante auto de 15 de julio de 2019, a las 09h30, el Juez sustanciador doctor Ángel Torres Maldonado, dispone: 1) Suspender la tramitación y el plazo para resolver la causa principal hasta que se resuelva la presente recusación, presentado por el señor Galo Adolfo Valarezo Valdiviezo; 2) Notificar a los Jueces recusados y se da por notificado con la presente recusación; 3) Convocar a los Jueces suplentes en orden de su designación para que conformen el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral; y, 4) Remitir la causa con todo lo actuado a la Secretaría General. (f. 140 y vlta.)

1.6 Oficio Nro. TCE-SG-OM-2019-0821-O de 15 de julio de 2019, suscrito por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General de este Tribunal por el cual se convoca al magister Wilson Guillermo Ortega Caicedo, Primer Juez Suplente para integrar el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, para conocimiento y resolución del incidente de Recusación presentado dentro de la causa No. 253-2019-TCE. (f. 142)

1.7 Oficio Nro. TCE-SG-OM-2019-0822-O de 15 de julio de 2019, suscrito por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General de este Tribunal por el cual se convoca a la abogada Ivonne Coloma Peralta, Segunda Jueza Suplente para integrar el Pleno del



Tribunal Contencioso Electoral, para conocimiento y resolución del incidente de Recusación presentado dentro de la causa No. 253-2019-TCE. (f. 144)

1.8 Oficio Nro. TCE-SG-OM-2019-0823-O de 15 de julio de 2019, suscrito por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General de este Tribunal por el cual se convoca al doctor Richard González Dávila, Cuarto Juez Suplente para integrar el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, para conocimiento y resolución del incidente de Recusación presentado dentro de la causa No. 253-2019-TCE. (f. 146)

1.9 Oficio Nro. TCE-SG-OM-2019-0824-O de 15 de julio de 2019, suscrito por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General de este Tribunal por el cual se convoca al doctor Roosevelt Cedeño López, Quinto Juez Suplente para integrar el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, para conocimiento y resolución del incidente de Recusación presentado dentro de la causa No. 253-2019-TCE. (f. 148)

1.10 Contestación al Incidente de Recusación, por el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, presentada en la Secretaria General de este Tribunal el 15 de julio de 2019, a las 17h17. (fs. 150 a 151)

1.11 Contestación al Incidente de Recusación, por el doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, presentado en la Secretaria General de este Tribunal el 17 de julio de 2019, a las 16h14. (fs. 153 a 154)

1.12 Copias certificadas del escrito presentado por el doctor Ángel Torres Maldonado.

1.13 Oficio No. TCE-SG-OM-2019-0854-O del 19 de agosto de 2019, suscrito por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del este Tribunal dirigido al ingeniero César Litardo Caicedo, Presidente de la Asamblea Nacional del Ecuador.

1.14 Oficio No. TCE-SG-OM-2019-0855-O del 19 de agosto de 2019, suscrito por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del este Tribunal dirigido al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

1.15 Oficio No. TCE-SG-OM-2019-0158-O del 19 de agosto de 2019, suscrito por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del este Tribunal, dirigido a las señoras Juezas y Jueces que integran el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral para convocar al sorteo electrónico del incidente de recusación dentro de la causa 253-2019-TCE.

1.16 Acta de sorteo y documentos anexos.

1.17 Razón del sorteo de 20 de agosto de 2019, suscrito por el abogado Alex Guerra Troya Secretario General de este Tribunal, por el cual se radica la competencia en el doctor Juan Patricio Maldonado Benítez, Juez Ponente de este Tribunal.

1.18 Oficio No. TCE-SG-OM-2019-0866-O del 20 de agosto de 2019, suscrito por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del este Tribunal, dirigido al doctor Juan Patricio Maldonado Benítez, mediante el cual se le hace conocer del sorteo efectuado del incidente de recusación dentro de la causa 253-2019-TCE.

1.19 Oficio No. SAN-2019-0623 del 22 de agosto de 2019, suscrito por el doctor John De Mora Moncayo, Prosecretario General Temporal de la Asamblea Nacional, dirigido al abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del este Tribunal.



1.20 Escrito s/n suscrito por el ingeniero Christian Antonio Cruz Larrea, Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mismo que ingresó por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el 26 de agosto de 2019.

1.21 Copia certificada de la autoconvocatoria a Sesión de Pleno Jurisdiccional dentro de la causa 253-2019-TCE, para el día lunes 02 de septiembre a las 20h00.

## II. ANALISIS DE FORMA

### 2.1 COMPETENCIA

El artículo 1 del Reglamento de Sustanciación de Recusaciones presentadas ante el Tribunal Contencioso Electoral, establece:

**Art. 1.-** La recusación es el acto a través del cual el peticionario comparece ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral para solicitar que una jueza o juez electoral no intervenga en el conocimiento y resolución de una causa contencioso electoral o absolución de consulta por considerar que incurre en alguna de las causales de recusación determinadas en este Reglamento.

Por lo expuesto, le corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, conocer y resolver el presente incidente de RECUSACIÓN.

### 2.2 LEGITIMACIÓN ACTIVA

De conformidad con el inciso segundo del artículo 244 del Código de la Democracia, pueden proponer acciones y recursos contenciosos electorales:

“Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en esta Ley exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados (...)”

El señor Galo Adolfo Valarezo Valdiviezo compareció por sus propios derechos como accionante en la acción de queja signada con el No. 253-2019-TCE y en esa misma calidad interpone el incidente de recusación en contra del doctor Ángel Torres Maldonado, doctor Joaquín Viteri Llanga; y, doctor Arturo Cabrera Peñaherrera Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, por lo que su intervención es legítima.

### 2.3 OPORTUNIDAD

El artículo 5 del Reglamento de Sustanciación de Recusaciones presentadas ante el Tribunal Contencioso Electoral, dispone:

**Art. 5.-** Los legitimados activos podrán presentar la petición de recusación dentro del plazo de cuarenta y ocho horas de admitido a trámite la causa principal.

Mediante auto de 10 de julio de 2019, a las 09h10, el Juez sustanciador, admite a trámite la causa No. 253-2019-TCE, esta providencia fue notificada al recurrente el 10 de julio de 2019, a las 15h11 en los correos electrónicos [gvalarezo@verizon.net](mailto:gvalarezo@verizon.net) ; y [faustojarrin@hotmail.com](mailto:faustojarrin@hotmail.com) conforme razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del este Tribunal.

El 12 de julio de 2019, a las 16h32 ingresó por Secretaría General de este Tribunal el escrito que contiene el incidente de recusación presentado por el señor Galo Adolfo



Valarezo Valdiviezo, en contra del doctor Ángel Torres Maldonado, doctor Joaquín Viteri Llanga; y, doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, por lo que ha sido presentado oportunamente.

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

De foja 138 a 138 vlt., el recurrente a través del doctor Fausto Jarrín Terán, el 12 de julio de 2019, a las 16h32 mediante escrito recusa al doctor Ángel Torres Maldonado, doctor Joaquín Viteri Llanga; y, doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, indicando:

(...) He sido notificado con fecha 10 de Julio de 2019 con el Auto mediante el que su autoridad Admite a Trámite la presente causa; por tal consideración y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 3 del Reglamento de Sustanciación de Recusaciones presentadas ante el Tribunal Contencioso Electoral, muy respetuosamente comparezco ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral para solicitar que el señor Doctor Ángel Torres Maldonado; el señor Doctor Joaquín Viteri Llanga; y, el señor Doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, jueces de este Tribunal, no intervengan en el conocimiento y resolución de la presente causa por considerar que incurren en la siguiente causal de recusación determinada en este Reglamento.

*"Artículo 3.- Son causales de recusación:*

(...)

*4) Haber conocido o fallado en otra instancia y en el mismo proceso la cuestión que se ventila;; (...)"*

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Reglamento de Sustanciación de Recusaciones presentadas ante el Tribunal Contencioso Electoral cumplo con los siguientes requisitos:

1. Nombres y apellidos del Peticionario  
Mis nombres y apellidos son: Galo Adolfo Valarezo Valdivieso como queda establecido al inicio del presente documento.
2. Nombres y apellidos del Juez o Jueces de quien o quienes se solicita la recusación.  
Los jueces de quienes se solicita la Recusación son: el señor Doctor Angel Torres Maldonado; el señor Doctor Joaquín Viteri Llanga; y, el señor Doctor Arturo Cabrera Peñaherrera,
3. Determinación de los hechos y causal o causales que motiva la recusación, acompañando las pruebas documentales de sustento en originales o copia certificada.

La causal de Recusación está motivada en la tramitación de la causa 242-2019-TCE., pues en dicha causa apelé del auto de archivo emitido por el juez sustanciador Fernando Muñoz, mediante escrito presentado el 30 de mayo de 2019, por lo que aún se encuentra pendiente de resolución del Pleno del TCE dicho recurso que tiene relación con la acción de queja presentada en contra del Juez Fernando Muñoz.

Consecuentemente los jueces principales que forman parte del Pleno del TCE actualmente deben resolver dicha apelación, por lo que estarían impedidos de conocer esta queja que tiene identidad subjetivo y objetiva con la mencionada apelación.



Se servirán aceptar como pruebas de mi parte las siguientes:

1. Auto de 31 de mayo de 2019 emitido por el Juez Fernando Muñoz dentro de la causa 242- 2019-TCE en el cual se incorpora dentro del expediente la apelación presentada el 30 de mayo de 2019.
2. Sin perjuicio de lo anterior se servirá disponer se reproduzca el documento antes referido de los archivos de este Tribunal;
3. Solicito se reproduzca el escrito presentado por Galo Valarezo a través de su abogado, Fausto Jarrín, el día 30 de mayo de 2019 en el cual se apela del auto de inadmisión emitido por el Juez Fernando Muñoz dentro de la causa 242-2019-TCE.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento de Sustanciación de Recusaciones presentadas ante el Tribunal Contencioso Electoral me encuentro dentro del plazo determinado a tal efecto por la norma pertinente por lo que muy atentamente solicito se dé el tratamiento pertinente a la presente petición. (...)

De foja 150 a 151 del expediente, consta la contestación del doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez recusado, en el que indica en su parte principal:

**(...) II. CONTESTACIÓN DE LA RECUSACIÓN**

El recusador se refiere a la causa No. 242-2019-TCE, que corresponde a un Recurso Ordinario de Apelación presentado por el mismo recurrente en contra de la resolución Nro. PLE-CNE-1-8-5-2019, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 8 de mayo de 2019, mediante la que se inadmitió la solicitud de entrega del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo para promover la revocatoria de mandato presentada por el señor Galo Adolfo Valarezo Valdiviezo en contra del licenciado Lenin Boltaire Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador.

Equivocadamente señala el señor Valarezo, que en mi calidad de Juez Principal me encontrada incurso en una prohibición legal y causal de recusación para participar en el conocimiento y resolución de la acción de queja signada con el número 253-2019-TCE.

Me veo obligado a contradecir las afirmaciones del señor Valarezo pues revisados íntegramente los documentos que conforman el expediente de la causa No. 242-2019-TCE, en ninguno de ellos bajo ninguna circunstancia he participado en su conocimiento y menos aún en la resolución del problema jurídico sometido a resolución del Tribunal Contencioso Electoral, pues el Juez Sustanciador fue designado mediante sorteo asignándose la competencia al doctor Fernando Muñoz Benítez.

Por lo expuesto, niego los fundamentos de hecho y de derecho de la recusación presentada en mi contra y solicito a los señores jueces que mediante la resolución respectiva rechacen el incidente presentado por ser improcedente y carente de razón jurídica.

De foja 153 a 154 del expediente, consta la contestación del doctor Joaquín Viteri Llangua, Juez recusado, en el que manifiesta en su parte principal:

**(...) CONTESTACION AL INCIDENTE DE RECUSACIÓN PRESENTADO POR EL SEÑOR GALO ADOLFO VALAREZO VALDIVIESO:**

El artículo 5 del Reglamento de Sustanciación de Recusaciones presentadas ante el Tribunal Contencioso Electoral, el cual norma el plazo y procedimiento que debe aplicarse para la presentación y resolución del incidente de recusación interpuesto por las partes procesales, dispone: "Artículo 5.- Los legitimados activos podrán presentar la petición de recusación dentro del plazo de cuarenta y ocho horas de



admitido a trámite la causa principal...". (El resaltado no pertenece al texto original).

Es decir que, de acuerdo con la norma invocada, constituye un requisito sine qua non, el que una causa se encuentre admitida a trámite por parte del Juez correspondiente, para que proceda la presentación de un incidente de recusación; hecho que en el presente caso no ha ocurrido, puesto que, como consta del expediente, a través del Auto de Archivo expedido el 28 de mayo de 2019, a las 19h09, el Juez de Primera Instancia, de manera irrestricta ha aplicado las normas legales que rigen para esta clase de procesos, en específico, lo determinado en el artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales, que establece los requisitos o formalidades que los recurrentes deben cumplir a efectos de que un recurso o reclamación pueda ser admitido a trámite; para tal efecto, la disposición citada establece que en forma previa y por disposición del juez respectivo, el recurrente deba completar y aclarar su recurso y, en caso de no hacerlo dentro del plazo de un día se ordenará su archivo, como lo dispone el inciso final del citado artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

La disposición de archivo expedida el 28 de mayo de 2019, a las 19h09, de manera clara e inequívoca, establece que el recurrente no aclara el recurso interpuesto; por lo tanto, el juzgador se limita a examinar el cumplimiento de las formalidades contenidas en el artículo 13 ibídem, sin llegar a analizar el fondo de la causa.

En mi calidad de Juez del Tribunal Contencioso Electoral, no he emitido opinión respecto del recurso interpuesto por el señor Galo Adolfo Valdivieso, manteniendo la imparcialidad y legitimidad en mi accionar como este Órgano de Justicia Electoral.

Además debo manifestar que el recusante dentro del acápite de pruebas del escrito de recusación, hace referencia a un auto de fecha inexistente emitido por el Juez del Tribunal Contencioso Electoral, doctor Fernando Muñoz Benítez, dentro de la causa 242-2019-TCE.

#### PETICIÓN CONCRETA

Con lo expuesto, solicito al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, se sirva rechazar el incidente de recusación formulado en mi contra por el señor Galo Adolfo Valarezo Valdivieso, por carecer de fundamento jurídico y por consecuencia ser improcedente.

#### PRUEBA DE DESCARGO:

Que se reproduzca y se tenga como prueba de mi parte, el Auto de Archivo expedido el 28 de mayo de 2019, a las 19h09, dentro de la causa No. 242-2019-TCE."

De foja 157 a 158 del expediente, consta la contestación del doctor Ángel Torres Maldonado, Juez recusado, en el que en su parte principal indica:

(...) 2.- CONTESTACIÓN:

Señora Jueza Electoral del Tribunal Contencioso Electoral,

Se desprende que es pertinente solicitar recusación de un Juez/a Electoral cuando se considere que el mismo ha incurrido en una de las causales determinadas en el artículo 3 del Reglamento de Sustanciación de Recusaciones presentados ante el Tribunal Contencioso Electoral.

Además, la recusación a un juzgador debe ser presentada de manera singularizada por cada causa y no como en el presente caso, en el mismo escrito recusa a tres



jueces principales del Organismo por la tramitación dentro de la causa 242-2019-TCE.

Señora jueza electoral del Tribunal Contencioso Electoral, debo destacar que el recusante no hace mención del Reglamento de Sustanciación de Recusaciones presentadas ante el Tribunal Contencioso Electoral que establece el procedimiento de recusación a las Juezas o Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, sino que cita únicamente la causa contemplada en el numeral 7 del artículo 3 y luego la cambia por la causal contemplada en el numeral 4 del artículo 3 de la norma ibídem.

Sin embargo, me referiré sobre las causales que se proponen en mi contra:

1.- La causa 242-201 9-TCE a la que hace referencia el recurrente fue sustanciada y resuelta en primer nivel por el doctor Fernando Muñoz Benítez, el 28 de mayo de 2019, las 19h09; de la cual, no tuve conocimiento ni participé en la misma.

2. En ningún momento, he manifestado un consejo u opinión respecto a la referida causa.

Señora jueza, los motivos invocados por el recurrente no se encuentran dentro de los numerales del artículo 3 del Reglamento de Sustanciación de Recusaciones presentados ante el Tribunal Contencioso Electoral.

### 3.- PETICION:

Por cuanto el incidente de recusación no cumple con las causales que el recusante invoca: ni tampoco especifica los hechos que motivan la referida recusación, se dignará en no aceptarlo. (...)

El recurrente en su escrito de Recusación solicita se reproduzca pruebas para que se tengan a su favor, este Pleno se permite indicar que, el numeral 3 del artículo 4 del Reglamento de Sustanciación de Recusaciones presentadas ante el Tribunal Contencioso Electoral claramente dispone:

**Art. 4.-** La petición de recusación deberá cumplir los siguientes requisitos:

(...) 3. Determinación de los hechos y causal o causales que motiva la recusación, acompañando las pruebas documentales de sustento en originales o copia certificada. (lo resaltado no pertenece al texto original)

Ante la norma prescrita, y al ser el INCIDENTE DE RECUSACIÓN un proceso enmarcado bajo el principio de celeridad procesal, se considera como prueba a favor del Recurrente lo indicado en los numerales 1, 2, 3 del punto "LAS PRUEBAS QUE FUNDAMENTAN MI PETICIÓN" por ser parte del expediente principal.

En cuanto a lo requerido por el doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral en el punto de "PRUEBA DE DESCARGO" al solicitar "Que se reproduzca y se tenga como prueba de mi parte, el Auto de Archivo expedido el 28 de mayo de 2019, a las 19h09, dentro de la causa No. 242-2019-TCE" por ser parte del expediente principal el documento solicitado se considera como prueba a favor del recusado.

Ante los argumentos expuestos de las partes, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral considera:

El artículo 1 del Reglamento de Sustanciación de Recusaciones presentadas ante el Tribunal Contencioso Electoral, explica:

**Art. 1.-** La recusación es el acto a través del cual el peticionario comparece ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral para solicitar que una jueza o juez



electoral no intervenga en el conocimiento y resolución de una causa contencioso electoral o absolución de consulta por considerar que incurre en alguna de las causales de recusación determinadas en este Reglamento.

El Recurrente en su escrito de recusación solicita que el doctor Ángel Torres Maldonado, doctor Joaquín Viteri Llanga; y, doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, *"no intervengan en el conocimiento y resolución de la presente causa"* este pedido lo enmarca en el numeral 4 del artículo 3 del reglamento antes enunciado, mismo que indica:

Art. 3.- Son causales de recusación:

(...) 4) Haber conocido o fallado en otra instancia y en el mismo proceso la cuestión que se ventila; (...)

Sobre la petición realizada, este Tribunal procedió con el estudio de lo argumentado por el Recurrente, con la contestación de los Recurridos, en contraste con las pruebas aportadas por lo que se considera que:

1. El doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, no conoció ni resolvió la causa No. 242-2019-TCE, por lo que el recurrente no justifica el nexo del Juez recusado con la causal de recusación invocada, esto es, numeral 4 del artículo 3 Reglamento de Sustanciación de Recusaciones presentadas ante el Tribunal Contencioso Electoral, por lo que el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, rechaza la recusación solicitada.
2. El doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, no conoció ni resolvió la causa No. 242-2019-TCE, por lo que el recurrente no justifica el nexo del Juez recusado con la causal de recusación invocada, esto es, numeral 4 del artículo 3 Reglamento de Sustanciación de Recusaciones presentadas ante el Tribunal Contencioso Electoral, por lo que el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, rechaza la recusación solicitada.
3. El doctor Ángel Torres Maldonado, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, no conoció ni resolvió la causa No. 242-2019-TCE, por lo que el recurrente no justifica el nexo del Juez recusado con la causal de recusación invocada, esto es, numeral 4 del artículo 3 Reglamento de Sustanciación de Recusaciones presentadas ante el Tribunal Contencioso Electoral, por lo que el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, rechaza la recusación solicitada.

Sin que sea necesario hacer más consideraciones, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, resuelve:

**PRIMERO.** - RECHAZAR por improcedente la petición de recusación propuesta por el señor Galo Adolfo Valarezo Valdiviezo, en contra del doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, doctor Joaquín Viteri Llanga y, doctor Ángel Torres Maldonado, Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, por no enmarcarse en el numeral 4 del artículo 3 Reglamento de Sustanciación de Recusaciones presentadas ante el Tribunal Contencioso Electoral.

**SEGUNDO.** - Devolver el expediente de la causa Nro. 253-2019-TCE, a través de la Secretaría General, al doctor Ángel Torres Maldonado, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, para que continúe con la sustanciación de la causa principal, en aplicación de lo que establece el inciso quinto del artículo 5 del Reglamento de Sustanciación de Recusaciones presentadas ante el Tribunal Contencioso Electoral.



**TERCERO.** - Incorpórese al expediente el original de esta resolución.

**CUARTO.** - Notifíquese:

a) Al señor Galo Adolfo Valarezo Valdiviezo, y a su abogado patrocinador en las direcciones electrónicas: [gvalarezo@verizon.net](mailto:gvalarezo@verizon.net) y [faustojarrin@hotmail.com](mailto:faustojarrin@hotmail.com) .

b) Al doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez del Tribunal Contencioso Electoral en el correo electrónico [arturo.cabrera@tce.gob.ec](mailto:arturo.cabrera@tce.gob.ec) y en su despacho ubicado en el Tribunal Contencioso Electoral, conforme lo señala en su escrito de contestación a la recusación.

c) Al doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral en el correo electrónico [joaquin.viteri@tce.gob.ec](mailto:joaquin.viteri@tce.gob.ec) y en su despacho ubicado en el Tribunal Contencioso Electoral, conforme lo señala en su escrito de contestación a la recusación.

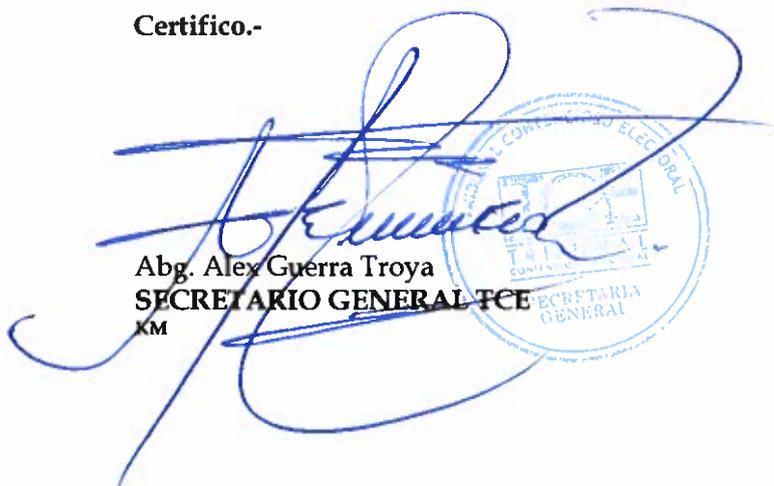
d) Al doctor Ángel Torres Maldonado, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, en los correos electrónicos [angel.torres@tce.gob.ec](mailto:angel.torres@tce.gob.ec) ; y, [angeltm63@hotmail.com](mailto:angeltm63@hotmail.com) .

**QUINTO.** - Actúe el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

**SEXTO.** - Publíquese la presente resolución en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** -" F.) Dra. Patricia Guaicha Rivera, JUEZA; Mgr. Guillermo Ortega Caicedo, JUEZ; Abg. Ivonne Coloma Peralta, JUEZA; Dr. Richard González Dávila, JUEZ (VOTO SALVADO); y, Dr. Juan Maldonado Benítez, JUEZ.

**Certifico.-**



Abg. Alex Guerra Troya  
**SECRETARIO GENERAL TCE**  
KM





A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el No. 253-2019-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“VOTO SALVADO**

**Richard González Dávila**

**INCIDENTE DE RECUSACIÓN**

**CAUSA 253-2019-TCE**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 02 de septiembre de 2019.  
Las 21h08.

**Vistos.-** Agréguese al expediente: **a)** Copias certificadas del escrito presentado por el doctor Ángel Torres Maldonado; **b)** Oficio No. TCE-SG-OM-2019-0854-O del 19 de agosto de 2019, suscrito por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del este Tribunal dirigido al ingeniero César Litardo Caicedo, Presidente de la Asamblea Nacional del Ecuador; **c)** Oficio No. TCE-SG-OM-2019-0855-O del 19 de agosto de 2019, suscrito por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del este Tribunal dirigido al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; **d)** Oficio No. TCE-SG-OM-2019-0158-O del 19 de agosto de 2019, suscrito por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del este Tribunal, dirigido a las señoras Juezas y Jueces que integran el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral para convocar al sorteo electrónico del incidente de recusación dentro de la causa 253-2019-TCE; **e)** Acta de sorteo y documentos anexos; **f)** Razón del sorteo de 20 de agosto de 2019, suscrito por el abogado Alex Guerra Troya Secretario General de este Tribunal, por el cual se radica la competencia en el doctor Juan Patricio Maldonado Benítez, Juez Ponente de este Tribunal; **g)** Oficio No. TCE-SG-OM-2019-0866-O del 20 de agosto de 2019, suscrito por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del este Tribunal, dirigido al doctor Juan Patricio Maldonado Benítez, mediante el cual se le hace conocer del sorteo efectuado del incidente de recusación dentro de la causa 253-2019-TCE; **h)** Oficio No. SAN-2019-0623 del 22 de agosto de 2019, suscrito por el doctor John De Mora Moncayo, Prosecretario General Temporal de la Asamblea Nacional, dirigido al abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del este Tribunal; **i)** Escrito s/n suscrito por el ingeniero Christian Antonio Cruz Larrea, Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mismo que ingresó por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el 26 de agosto de 2019; **j)** Copia certificada de la Autoconvocatoria a Sesión de Pleno Jurisdiccional dentro de la causa 253-2019-TCE, para el día lunes 02 de septiembre a las 20h00.

**ANTECEDENTES:**

**1.1** El 01 de junio de 2019 a las 17h40 ingresa escrito ocho (8) fojas y en calidad de anexos dos (2) fojas, suscrito por el señor Galo Adolfo Valarezo Valdiviezo y doctor Fausto Jarrín Terán patrocinador, por el cual interpone una Acción de Queja contra el doctor Fernando Muñoz Benítez, Juez del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 3 a 10)

**1.2** Secretaría General de este Tribunal asignó a la causa el número No. 253-2019-TCE y en virtud del sorteo electrónico realizado, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, según se desprende de la razón de 05 de junio de 2019, suscrita por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. (f. 11)

**1.3** Auto de 10 de julio de 2019, a las 09h10, mediante el cual el Juez sustanciador, admite a trámite la Acción de Queja y dispone:



**Causa No. 253-2019-TCE**

(...) **PRIMERA:** A través de la Secretaría General de l Tribunal Contencioso electoral, CÍTESE: al doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral, con copias certificadas del escrito de Acción de Queja y anexos adjuntos, presentados por el accionante y con el contenido del presente Auto, en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en el inmueble No. N37-49 de la calle José Manuel Abascal intersección calle Portete, diagonal al Colegio 24 de mayo de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

**SEGUNDA:** Se concede al accionado: doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral, el plazo de cinco (5) días contados desde el siguiente día que se efectúe la citación, conforme lo previsto en el artículo 70 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, para que proceda a dar contestación y presente las pruebas de descargo que estime pertinente; además, señale domicilio electrónico para notificaciones en la presente causa.( f. 12)

1.4 El 12 de julio de 2019, a las 16h32 ingresa a Secretaría General de este Tribunal un escrito en un (1) foja y como anexo una (1) foja, suscrito por el doctor Fausto Jarrín Terán, en representación del señor Galo Adolfo Valarezo Valdiviezo, mediante el indica : "(...) He sido notificado 10 de Julio de 2019 con el Auto mediante el que su autoridad Admite a Trámite la presente causa; por tal consideración y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 3 del Reglamento de Sustanciación de Recusaciones presentadas ante el Tribunal contencioso Electoral, muy respetuosamente comparezco ante el Pleno del Tribunal contencioso Electoral, para solicitar que el señor Doctor Ángel Torres Maldonado; el señor Doctor Joaquín Viteri Llanga; y, el señor Doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, jueces de este Tribunal no intervengan en el conocimiento y resolución de la presente causa (...)"

1.5 Mediante auto de 15 de julio de 2019, a las 09h30, el Juez sustanciador doctor Ángel Torres Maldonado, dispone: **1)** Suspender la tramitación y el plazo para resolver la causa principal hasta que se resuelva la presente recusación, presentado por el señor Galo Adolfo Valarezo Valdiviezo; **2)** Notificar a los Jueces recusados y se da por notificado con la presente recusación; **3)** Convocar a los Jueces suplentes en orden de su designación para que conformen el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral; y, **4)** Remitir la causa con todo lo actuado a la Secretaría General. (f. 140 y vlta.)

1.6 Oficio Nro. TCE-SG-OM-2019-0821-O de 15 de julio de 2019, suscrito por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General de este Tribunal por el cual se convoca al magister Wilson Guillermo Ortega Caicedo, Primer Juez Suplente para integrar el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, para conocimiento y resolución del incidente de Recusación presentado dentro de la causa No. 253-2019-TCE. (f. 142)

1.7 Oficio Nro. TCE-SG-OM-2019-0822-O de 15 de julio de 2019, suscrito por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General de este Tribunal por el cual se convoca a la abogada Ivonne Coloma Peralta, Segunda Jueza Suplente para integrar el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, para conocimiento y resolución del incidente de Recusación presentado dentro de la causa No. 253-2019-TCE. (f. 144)

1.8 Oficio Nro. TCE-SG-OM-2019-0823-O de 15 de julio de 2019, suscrito por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General de este Tribunal por el cual se convoca al doctor Richard González Dávila, Cuarto Juez Suplente para integrar el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, para conocimiento y resolución del incidente de Recusación presentado dentro de la causa No. 253-2019-TCE. (f. 146)

1.9 Oficio Nro. TCE-SG-OM-2019-0824-O de 15 de julio de 2019, suscrito por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General de este Tribunal por el cual se convoca al doctor Roosevelt Cedeño López, Quinto Juez Suplente para integrar el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, para conocimiento y resolución del incidente de Recusación presentado dentro de la causa No. 253-2019-TCE. (f. 148)

1.10 Contestación al Incidente de Recusación, por el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, presentada en la Secretaria General de este Tribunal el 15 de julio de 2019, a las 17h17. (fs. 150 a 151)



**Causa No. 253-2019-TCE**

**1.11** Contestación al Incidente de Recusación, por el doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, presentado en la Secretaría General de este Tribunal el 17 de julio de 2019, a las 16h14. (fs. 153 a 154)

**1.12** Copias certificadas del escrito presentado por el doctor Ángel Torres Maldonado.

**1.13** Oficio No. TCE-SG-OM-2019-0854-O del 19 de agosto de 2019, suscrito por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del este Tribunal dirigido al ingeniero César Litardo Caicedo, Presidente de la Asamblea Nacional del Ecuador.

**1.14** Oficio No. TCE-SG-OM-2019-0855-O del 19 de agosto de 2019, suscrito por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del este Tribunal dirigido al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

**1.15** Oficio No. TCE-SG-OM-2019-0158-O del 19 de agosto de 2019, suscrito por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del este Tribunal, dirigido a las señoras Juezas y Jueces que integran el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral para convocar al sorteo electrónico del incidente de recusación dentro de la causa 253-2019-TCE.

**1.16** Acta de sorteo y documentos anexos.

**1.17** Razón del sorteo de 20 de agosto de 2019, suscrito por el abogado Alex Guerra Troya Secretario General de este Tribunal, por el cual se radica la competencia en el doctor Juan Patricio Maldonado Benítez, Juez Ponente de este Tribunal.

**1.18** Oficio No. TCE-SG-OM-2019-0866-O del 20 de agosto de 2019, suscrito por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del este Tribunal, dirigido al doctor Juan Patricio Maldonado Benítez, mediante el cual se le hace conocer del sorteo efectuado del incidente de recusación dentro de la causa 253-2019-TCE.

**1.19** Oficio No. SAN-2019-0623 del 22 de agosto de 2019, suscrito por el doctor John De Mora Moncayo, Prosecretario General Temporal de la Asamblea Nacional, dirigido al abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del este Tribunal.

**1.20** Escrito s/n suscrito por el ingeniero Christian Antonio Cruz Larrea, Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mismo que ingresó por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el 26 de agosto de 2019.

**1.21** Copia certificada de la autoconvocatoria a Sesión de Pleno Jurisdiccional dentro de la causa 253-2019-TCE, para el día lunes 02 de septiembre a las 20h00.

## II. ANALISIS DE FORMA

### 2.1 COMPETENCIA

La Resolución adoptada dentro del presente Incidente de Recusación, con fecha 13 de agosto de 2019, a las 19h43, dispuso:

"PRIMERO.- DECLARAR la nulidad del proceso a partir de fojas ciento cincuenta y seis (fs.156), en tal virtud, Secretaría General deberá realizar un nuevo sorteo electrónico, que cumpla con las consideraciones expuestas en la presente resolución. (...)

TERCERO.- Oficiese a través de Secretaría General de este Tribunal a la Asamblea Nacional y al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social con la finalidad, de que, en el término de cinco días, certifiquen el periodo de funciones de los doctores Arturo Cabrera Peñaherrera y patricia Guaicha Rivera, quienes ostentaban la calidad de Jueces Suplenetes y fueron principalizados en reemplazo de los titulares doctora Patricia Zambrano Villacrés y doctor Patricio Baca Mancheno (...)"

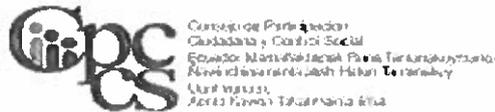
Recordemos que la *ratio decidendi* de la resolución en referencia determinó que:



**Causa No. 253-2019-TCE**

"(...) no se ha justificado procesalmente, la jurisdicción que ejercen tanto el señor Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera como la Dra. Patricia Guaicha Rivera, esto es la autoridad concedida por el Estado para administrar justicia electoral y el correspondiente periodo que les permite ejercer dichas funciones, al primero a quien se ha recusado y al segundo a quien se habría designado como jueza sustanciadora. (...) Con la finalidad de tener certeza de la legalidad y legitimidad de su actuación, es necesaria la incorporación de esta certificación al proceso, pues con ello se garantiza y precautela el derecho al debido proceso y la tutela judicial efectiva de las partes".<sup>1</sup>

El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, ante el requerimiento de este Tribunal expresó:



**SEÑORES TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

**ING. CHRISTIAN ANTONIO CRUZ LARREA**, Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, refiriéndome al Oficio Nro. TCE-SG-OM-2019-0855-O, de 19 de agosto de 2019, a ustedes comedidamente manifiesto:

Del referido documento, acápite TERCERO: "Oficiarse a través de la Secretaría General de este Tribunal a la Asamblea Nacional y al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, con la finalidad de que, en el término de cinco días, certifiquen el periodo de funciones de los doctores Arturo Cabrera Peñaherrera y Patricia Guaicha Rivera, quienes ostentaban la calidad de Jueces Suplentes y fueron principalizados en reemplazo de los titulares doctores Patricia Zambrano Villacrés y doctor Patricia Baca Manchano".

En el sentido expuesto me permito manifestar que este organismo **NO ESTÁ EN CAPACIDAD DE EMITIR CERTIFICACIÓN ALGUNA** sobre este pedido, por existir **DICTAMEN INTERPRETATIVO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL N° 2-19-IC/19**, que bñda los actos realizados por el CPCS-T, adicionalmente por cuanto el Art. 208, numeral 12 de la Constitución de la República, dispone la práctica de un proceso previo a la designación de las autoridades aludidas y por cuanto este cuerpo colegiado aún no ha convocado al correspondiente proceso de selección.

Lo manifestado se encuentra dispuesto en el **CAPITULO VI DE LA DECISIÓN literal e)** del Dictamen Interpretativo de la Corte Constitucional, que textualmente dispone: "El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social definitivo no ostenta las competencias extraordinarias que el "Régimen de Transición del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social" otorgó al Consejo Transitorio. Por tal razón, no goza de auto tutela para revisar las decisiones tomadas por el Consejo transitorio en ejercicio de aquellas".

En tal virtud, señores Jueces, pronunciamos sobre la vigencia o no del periodo de los mencionados magistrados transgrediría el referido Dictamen Interpretativo, y su estricto acatamiento a su **ARGUMENTACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA**

Con lo que doy por cumplido su requerimiento dentro del término legal.

Atentamente,

Ing. Christian Antonio Cruz Larrea  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL.**

La respuesta expresada por el señor Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, Ing. Christian Cruz Larrea, mediante Oficio innumerado de fecha 26 de agosto de 2019, omite dar contestación a este Tribunal a los puntos requeridos por este Tribunal, puesto que se le requirió señale la referida Institución, en su calidad de órgano nominador de los jueces del Tribunal Contencioso Electoral, el periodo de funciones que ostentan dos jueces de este Tribunal, los doctores Arturo Cabrera Peñaherrera y Patricia Guaicha Rivera, precisamente para precautelar el ejercicio jurisdiccional de este ente de justicia que garantiza la democracia así como la tutela judicial efectiva de las partes. El señalar que no pueden pronunciarse sobre el periodo de funciones implica evadir la responsabilidad constitucional y legal que para con la institucionalidad de este país y los órganos de justicia le corresponde a un te como el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. ¿Cabe la siguiente reflexión al respecto: ¿Si el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social no conoce el periodo de las funciones de las autoridades que designa? ¿Qué organismo las conoce?

<sup>1</sup> Fojas 179 del proceso



Causa No. 253-2019-TCE

Es preocupante este tipo de respuestas para la seguridad jurídica, derecho constitucional previsto en el artículo 82 de la Constitución de la República y que le corresponde al Estado ecuatoriano garantizar a través de sus organismos.

En tal virtud, y al haber rehuido dar la respuesta que corresponde a este Tribunal y para precautelar la vigencia del ordenamiento constitucional y legal, así como los derechos de las partes, conforme lo ordena el artículo 76 numeral 1 de la Constitución de la República, Norma Suprema que toda autoridad administrativa y jurisdiccional nos corresponde respetar y hacer respetar.

Por ello corresponde, no dejar pasar la falta de respuesta a este Tribunal y disponer bajo el apercibimiento correspondiente, insistir nuevamente al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de la respuesta a los requerimientos que desde este Tribunal se ha realizado.

Por su parte la Asamblea Nacional, ente designador de los jueces del Tribunal Contencioso Electoral, remitió la siguiente respuesta mediante Oficio No. SAN-2019-0623 de 22 de agosto de 2019, la misma que también evade señalar si conoce el periodo de funciones de los señores jueces que actualmente se encuentran ejerciendo funciones: doctores Arturo Cabrera Peñaherra y Patricia Guaicha Rivera, que también deja en vilo la seguridad jurídica y desacata la disposición de este Tribunal Contencioso Electoral, dejando en duda la vigencia o transgresión del artículo 226 de la Constitución de la República.



Oficio No. SAN-2019- 0623

Quito, 22 AGO 2019

Abogado  
Alex Leonardo Guerra Troya  
**SECRETARIO GENERAL**  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL DEL ECUADOR  
José Manuel de Abascal N37-49 y Portete

De mi consideración:

Por disposición del señor Presidente de la Asamblea Nacional, me permito dar atención a su requerimiento signado con Oficio Nro. TCE-SG-OM-2019-0854-0 de fecha 19 de agosto de 2019, ingresado a esta Legislatura con número de trámite 376307 en la misma fecha, al respecto remito la siguiente información:

- Fotocopia del Memorando No. 0318-ABFI-2019 de fecha 21 de agosto de 2019, ingresado con número de trámite 376480 en la misma fecha, suscrito por la Doctora Betsy Hurtado Chérrez, en su calidad de Responsable de Archivo Biblioteca de esta Legislatura, con sus anexos, de acuerdo al siguiente detalle:
  - Copia certificada del Acta de Posesión de la señora Patricia Elizabeth Guaicha Rivera como Jueza Suplente del Tribunal Contencioso Electoral, de fecha 8 de noviembre de 2016, suscrito por la Presidenta de la Asamblea Nacional.
  - Copia certificada del Acta de Posesión del señor Arturo Fabián Cabrera Peñaherrera como Juez Suplente del Tribunal Contencioso Electoral, de fecha 8 de noviembre de 2016, suscrito por la Presidenta de la Asamblea Nacional.
  - Copia compulsada de la Resolución Nro. PLE-CPPCS-362-31-10-2016 del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el que consta el proceso de designación de Jueces del Tribunal Contencioso Electoral.

45

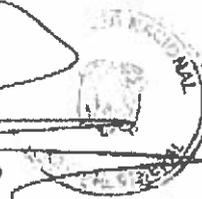
5



Remito la información aquí descrita con base en el principio de legalidad establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República y en virtud a las atribuciones legales otorgadas a esta Secretaría General en el artículo 20, numerales 5 y 6 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, que facultan a la Secretaría General de esta Legislatura a certificar las decisiones de la Asamblea Nacional, a través del manejo del Archivo Biblioteca, por lo que de este modo se da cumplimiento al requerimiento materia del presente.

Atentamente,

  
DR. JOHN DE MORA MONCAYO  
Prosecretario General Temporal



T: 376497, 376440  
Adjunto la rubricada en 12 fojas más  
Frendado por SVI  
Reverso por ASPI

Por tal razón, también corresponde disponer a la Asamblea Nacional, de una respuesta institucional acorde con los requerimientos de este Tribunal, pues lo contrario implica dejar en indefensión a las partes e inobservar el artículo 226 de la Constitución de la República.

El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, resuelve:

**PRIMERO.** – Disponer se oficie nuevamente a la Asamblea Nacional y al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para que bajo prevenciones de incurrir en desacato, en el término de cinco días, se sirvan señalar el periodo de funciones para el que fueron posesionados y designados como titulares los doctores Arturo Cabrera Peñaherrea y Patricia Guaicha Rivera, jueces suplentes que se principalizaron en reemplazo de los jueces Patricia Zambrano Villacrés y doctor Patricio Baca Mancheno, respectivamente.

**SEGUNDO.** - Incorpórese al expediente el original de esta resolución.

**TERCERO.** - Notifíquese:

a) Al señor Galo Adolfo Valarezo Valdiviezo, y a su abogado patrocinador en las direcciones electrónicas: [gvalarezo@verizon.net](mailto:gvalarezo@verizon.net) y [faustojarrin@hotmail.com](mailto:faustojarrin@hotmail.com) .



Causa No. 253-2019-TCE

b) Al doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez del Tribunal Contencioso Electoral en el correo electrónico [arturo.cabrera@tce.gob.ec](mailto:arturo.cabrera@tce.gob.ec) y en su despacho ubicado en el Tribunal Contencioso Electoral, conforme lo señala en su escrito de contestación a la recusación.

c) Al doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral en el correo electrónico [joaquin.viteri@tce.gob.ec](mailto:joaquin.viteri@tce.gob.ec) y en su despacho ubicado en el Tribunal Contencioso Electoral, conforme lo señala en su escrito de contestación a la recusación.

d) Al doctor Ángel Torres Maldonado, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, en los correos electrónicos [angel.torres@tce.gob.ec](mailto:angel.torres@tce.gob.ec) ; y, [angeltm63@hotmail.com](mailto:angeltm63@hotmail.com) .

**QUINTO.** - Actúe el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

**SEXTO.** - Publíquese la presente resolución en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** -" F.) Dra. Patricia Guaicha Rivera, **JUEZA**; Mgr. Guillermo Ortega Caicedo, **JUEZ**; Abg. Ivonne Coloma Peralta, **JUEZA**; Dr. Richard González Dávila, **JUEZ (VOTO SALVADO)**; y, Dr. Juan Maldonado Benítez, **JUEZ**.

**Certifico.-**

Abg. Alex Guerra Troya  
**SECRETARIO GENERAL TCE**  
KM



